



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 276 -2020-A-MPI

Ilo, 18 de Mayo de 2020

VISTO:

El Informe N° 05-2020-GPDSE-MPI de la Gerencia de Promoción de Desarrollo Social y Económico que promueve la revocatoria de la Licencia de Funcionamiento N° 007899, La Resolución Jefatural N° 172-2019-OGRD-MPI, Informe Legal N° 298-2020-GAJ-MPI y el Expediente Administrativo N° 871471 de Licencias de Funcionamiento tramitada por la administrada CORPORACIÓN MULTISERVICE MISTER PAN E.I.R.L.; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia; por otro lado, el artículo 43° del mismo cuerpo legal indica que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el TUPA Institucional aprobada por Ordenanza N° 644-2018-A-MPI, regula en su Procedimiento 9.3, la Licencia de Funcionamiento: establecimientos con un área de hasta 100 m2 con ITSE Básica Ex Post Categoría A; que se otorgan dentro del plazo de 04 días sujeto a silencio positivo y mediante procedimiento de evaluación previa, la cual no requiere la presentación del ITSE sino que en su lugar presenta una declaración jurada de observancia de condiciones de seguridad;

Que, la administrada Corporación Multiservice MISTER PAN E.I.R.L., mediante el Expediente Administrativo N° 871471, ha solicitado licencia de funcionamiento categoría "A" que tiene un ITSE en edificaciones para objetos de inspección clasificados con Nivel de Riesgo Medio, presentando el formato solicitud y adjuntando una Declaración Jurada de Condiciones de Seguridad de Defensa Civil, según el TUPA Institucional; calificando los requisitos, por lo que la Sub Gerencia de Promoción de Desarrollo Económico y Turismo ha emitido la Licencia de Funcionamiento N° 007899 con fecha de 08 de Julio de 2019, para el giro de "Venta de Pan y Productos de Panadería" ubicada en la Urbanización Marítimos Mz. F Lote 20, Cercado - Ilo;

Que, la Gerencia de Promoción de Desarrollo Social y Económico mediante Informe N° 05-2020-GPDSE-MPI promueve la revocatoria de la licencia de funcionamiento sujeto a una ITSE en edificaciones para objetos de inspección clasificados con Nivel de Riesgo Medio, otorgada a la administrada Corporación Multiservice MISTER PAN E.I.R.L., ubicada en la Urbanización Marítimos Mz. F Lote 20, Cercado - Ilo; por cuanto por Resolución Jefatural N° 172-2019-OGRD-MPI luego de dar por culminado el procedimiento de verificación ITSE en edificaciones para objetos de inspección clasificados con Nivel de Riesgo Medio; ha dispuesto denegar el certificado de inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones a la administrada Corporación Multiservice MISTER PAN E.I.R.L., por no cumplir con las normas de seguridad en edificaciones vigente del procedimiento ITSE solicitado, por lo que en ese contexto se determina que sobreviene la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo, relacionada a la seguridad del establecimiento denominado "Venta de Pan y Productos de Panadería"; disponiéndose se remitan copias del expediente a la Oficina de Licencias de Funcionamiento para iniciar las acciones de acuerdo a su competencia;

Que, la Municipalidad mediante Ordenanza N° 416-2008-A-MPI en desarrollo de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; ha emitido la Ordenanza que regula el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, los mismos que están comprendidos en el TUPA Institucional aprobado por Ordenanza N° 644-2018-MPI, en las cuales se evalúan los siguientes aspectos: Zonificación y compatibilidad de uso, y Condiciones de Seguridad en Defensa Civil. Además dicha Ordenanza, regula en sus artículos 68° y 69°, la factibilidad de la revocatoria y/o la nulidad de la Licencia de Funcionamiento, según sea el caso; a fin de dejarse sin efecto cuando las condiciones de seguridad no existen en su verificación y/o han desaparecido desde su otorgamiento;

Que, la ITSE en edificaciones para objetos de inspección clasificados con Nivel de Riesgo Alto, se ejecuta con posterioridad al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento por el órgano ejecutante, respecto de los establecimientos de hasta cien metros cuadrados (100 m2) y capacidad de almacenamiento no mayor del 30% del área total del local;

Que, para el caso de ITSE en edificaciones para objetos de inspección clasificados con Nivel de Riesgo Alto y Medio, el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM coherente a la Resolución Jefatural N° 016-2018CENEPRED/J,





señala que sólo se emitirá el informe de verificación de las condiciones de seguridad declaradas, luego de lo cual deberá procederse con la finalización del procedimiento, salvo que durante la diligencia de verificación de las condiciones de seguridad declaradas, se identifiquen observaciones referidas a aspectos no consignados en la Declaración Jurada de observancia de condiciones de seguridad y que representen el incumplimiento de la normativa en materia de seguridad en edificaciones vigentes. En este supuesto, el Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones debe otorgar el plazo para la subsanación y ejecución de la diligencia de levantamiento de observaciones;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce como función exclusiva de las municipales distritales el otorgamiento de licencias de apertura de establecimientos de acuerdo con la zonificación⁴, siendo que la regulación nacional para la tramitación y otorgamiento de este tipo de autorizaciones se encuentra en la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, el artículo 11° de la Ley N° 28976 establece que las licencias de funcionamiento tienen vigencia indeterminada, salvo que el solicitante expresamente haya requerido una licencia con carácter temporal⁵ o cuando el giro autorizado resulte incompatible con algún cambio de zonificación, en cuyo caso, no podrá ser oponible dentro de los primeros cinco (5) años de producida la modificación, conforme al artículo 14° de dicha ley⁶;

Que, sobre el procedimiento de revocación y/o modificación de actos administrativos, el TUO de la Ley N° 27444 aprobada por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; establece en su Artículo 214°, que se prohíbe en forma expresa la posibilidad de revocar un acto administrativo por razones de oportunidad, mérito o conveniencia. Sin embargo, de conformidad al inciso 214.1: *Excepcionalmente, cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos: (...), 214.1.2 "Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada", (...);* y, conforme al inciso 214.1.4 párrafo segundo, se señala que: *La revocación prevista en este numeral solo podrá ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de 05 días para presentar sus alegatos y evidencia en su favor.*;

Que, en ese sentido mediante Carta N° 020-2020-A-MPI que obra a fojas 48, se concedió al administrado un plazo de 05 días; para que formule sus descargos y alegatos, cumpliéndose con el principio de legalidad;

Que, en la sentencia del Tribunal Constitucional N° 3330-2004-AA/TC señala que *"en el marco de las facultades y atribuciones que otorga la Ley a las Municipalidades, está precisamente la de otorgar licencias para la conducción de locales, pubs, discotecas, etc. Sin embargo, el otorgamiento de estos derechos en el marco de la libertad de empresa consagrada en el Art. 59° de la Constitución; señala que el ejercicio de la misma no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad públicas"*. Es decir, se están precisando los límites dentro de los cuales este derecho es ejercido de acuerdo a Ley. Claro está que estos límites son enunciativos y no taxativos, pues la protección correcta debe surgir de un principio constitucional como es la dignidad de la persona humana, el mismo que se encuentra recogido en los artículos 1° y 3° de la Constitución, y que se convierte en *"un principio constitucional portador de valores sociales y de los derechos de defensa de los hombres"*;

Que, si bien es cierto que toda persona tiene derecho a trabajar con sujeción a ley, no lo es menos que este derecho no es irrestricto y que debe estar sujeto al cumplimiento de las disposiciones de cada gobierno local; caso contrario, la Municipalidad tiene la facultad de clausurar el local y sancionar;

Que, el Artículo 49° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece, que: *"la autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos"*

⁴ Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Artículo 79°.- Organización del espacio físico y uso del suelo.

Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones.

(...) 3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:

(...) 3.6.4. Apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación (...).

⁵ Ley N° 28976

Artículo 11°.- Vigencia de la licencia de funcionamiento

La licencia de funcionamiento tiene vigencia indeterminada. Podrán otorgarse licencias de funcionamiento de vigencia temporal cuando así sea requerido expresamente por el solicitante. En este caso, transcurrido el término de vigencia, no será necesario presentar la comunicación de cese de actividades a que se refiere el artículo 12 de la presente Ley.

⁶ Ley N° 28976

Artículo 14°.- Cambio de zonificación

El cambio de zonificación no es oponible al titular de la licencia de funcionamiento dentro de los primeros cinco (5) años de producido dicho cambio. Únicamente en aquellos casos en los que exista un alto nivel de riesgo o afectación a la salud, la municipalidad, con opinión de la autoridad competente, podrá notificar la adecuación al cambio de la zonificación en un plazo menor.





Municipalidad Provincial de Ilo
ALCALDÍA

"Año de la Universalización de la Salud"

perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario". Asimismo, el Artículo 46° tercer párrafo de la misma norma, prescribe: "Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multas, suspensiones de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, (...) y otros";

Que, en el caso presente, se constató que el establecimiento NO cumple con la normativa vigente en materia de seguridad en edificaciones, y por ello mediante Resolución Jefatural N° 172-2019-OGRD-MPI se denegó el Certificado de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones ITSE a la administrada Corporación Multiservice MISTER PAN E.I.R.L., por No Cumplir con las Normas de Seguridad en Edificaciones vigente del ITSE solicitado, respecto del local denominado "Venta de Pan y Productos de Panadería" ubicada en la Urbanización Marítimos Mz. F Lote 20, Cercado - Ilo. Lo cual trae como consecuencia, que proceda revocarse la licencia de funcionamiento en mención, por la causal 214.1.2) del artículo 214° del TUO de la Ley N° 27444, que literalmente señala: "Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada". Lo cual es coherente con el inciso 68.1 del artículo 68° de la Ordenanza Municipal N° 416-2008-MPI, que establece como causal de revocación de la Licencia de Funcionamiento: "No preservar las condiciones mínimas de seguridad del establecimiento y/o no tener vigente certificado de seguridad en defensa civil";

Que, tal acción permite a ésta Institución Edil pronunciarse respecto de la Revocatoria de Licencia de Funcionamiento, en coherencia a lo establecido en la Ordenanza N° 661-2018-MPI que aprueba el CISA, donde se faculta se dicte la medida complementaria de clausura definitiva del establecimiento;

En consecuencia y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, el TUO de la Ley N° 27444 y, demás normas reglamentarias; contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- REVOCAR la Licencia de Funcionamiento N° 007899 otorgada a favor de la administrada CORPORACIÓN MULTISERVICE MISTER PAN E.I.R.L., respecto del establecimiento denominado "Venta de Pan y Productos de Panadería" ubicada en la Urbanización Marítimos Mz. F Lote 20, Cercado - Ilo; en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución. En consecuencia, se deja sin efecto el acto administrativo que autorizó su emisión.

ARTICULO SEGUNDO.- Se dispone la clausura definitiva del establecimiento denominado "Venta de Pan y Productos de Panadería" ubicada en la Urbanización Marítimos Mz. F Lote 20, Cercado - Ilo, en caso de constatarse su funcionamiento; en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- Encargar a la Gerencia de Promoción de Desarrollo Social y Económico, dar cumplimiento a la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- Notifíquese a la parte interesada conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
[Signature]
Abog. Hilda R. Vilca Aguilar
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
[Signature]
Arq. Gerardo Felipe Cárpio Díaz
ALCALDE